



INFORME SECRETARIAL: Hoy 23 de febrero de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que fue allegada subsanación de la demanda dentro del término legal procedente del correo abogadogutierrez@abogadoseducando.com Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y Art. 621 y 709 del C. Co, al desprenderse de los documentos de recaudo –pagaré - una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el suscrito Juez emitirá orden de pago por las sumas de dinero que se considera legal al tenor del Art. 430 del CGP, y a cargo de los deudores, por lo tanto,

RESUELVE:

Primero. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA [Nit. 890901176-3] en contra de NUBIA AMPARO AGUDELO ALVAREZ [C.C. 35´528.965] y GIOVANNY PEREIRA LINARES [C.C. 1´003.777.742] para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el pagare de la ejecución pague las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 063001484.

1.1.- Por el valor de las cuotas vencidas y no pagadas.

No de cuota	fecha de pago	valor del capital en pesos
<u>20</u>	02 de noviembre de 2023	\$180.704
<u>21</u>	02 de diciembre de 2023	\$182.493
<u>22</u>	02 de enero de 2024	\$184.300
	Total	\$547.497

1.2.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia



Financiera de Colombia desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- **\$7'065.458 pesos** M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en título valor – pagaré- exigible desde la presentación de la demanda, 24de enero de 2024.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.3. liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente de hizo exigible la obligación (25/01/2024) hasta cuando se verifique su pago.

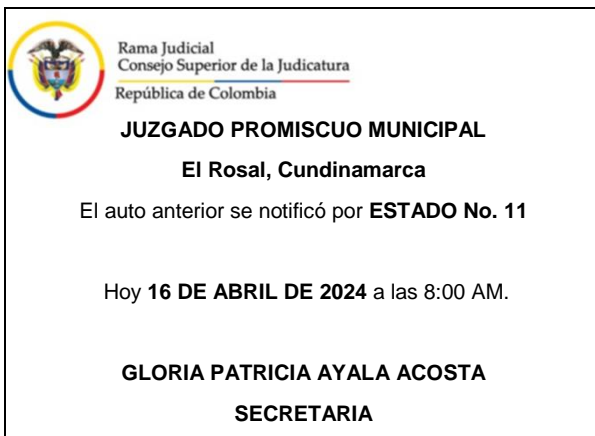
Segundo. - Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizaran de manera concurrente.

Tercero. - Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

Cuarto. - Se reconoce al abogado JOHN JAIME GUITERREZ HENAO identificado con C.C. 15'380.311 y T.P. 179.598 del C.S. de la J., correo abogadoguitierrez@abogadoseducando.com en calidad de apoderado de la Cooperativa ejecutante conforme al poder conferido y lo establecido en el Art. 77 de CGP.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**



Firmado Por:
Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c9f4e5de39f9a98008f4501656b339655d08da853fe215d5cd3b75594c44e**

Documento generado en 15/04/2024 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>